



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Buenas tardes.

Si gustan tomar asiento, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar que existe quórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres magistrados que la integramos.

También, que conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en los estrados y que ha sido difundido además en la página oficial, se habrán de analizar y resolver un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como también un juicio de revisión constitucional electoral, ambos de este año, que hacen un total de dos medios de impugnación.

Pregunto a los señores Magistrados, si están de acuerdo con el orden que se propone para el análisis de los asuntos listados.

Si estamos de acuerdo, lo manifestamos en votación económica, por favor. Aprobado.

Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone a este pleno la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano treinta y siete de este año, promovido por Juan Cristóbal Cervantes Herrera, ostentándose como aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal del ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, a fin de impugnar el oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, en el que hizo de su conocimiento los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano y le informó que ciento veinticuatro firmas no corresponden al municipio de Saltillo, dándole vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En el proyecto, se propone declarar improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dado que el escrito del promovente no reúne los requisitos de ley para ser considerado como un medio de impugnación, se trata, a juicio de la ponente, del desahogo de la vista que le fue formulada por el citado Secretario Ejecutivo, respecto de observaciones derivadas de la validación de los apoyos ciudadanos, que presentó para su registro, al cargo al que aspira. Por esta razón, se estima procedente enviar dicho escrito al Instituto Electoral Estatal.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral cuatro de este año, promovido por Cruzada Ciudadana, asociación civil, quien controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que revocó el acuerdo 09/2017 de la Comisión Estatal Electoral, que estableció un procedimiento para verificar la autenticidad de la voluntad de las personas que suscribieron un formato de afiliación individual a Organización Rectitud, Esperanza Demócrata, asociación civil, quien busca obtener su registro como partido político estatal.

En el proyecto, se propone desechar la demanda, en virtud de que la asociación promovente no tiene interés jurídico para controvertir una resolución que no afecta, directa ni indirectamente, sus derechos como particular al estar relacionada esa decisión con el procedimiento que sigue una distinta asociación civil. En el caso, se sostiene que las asociaciones civiles, a diferencia de los partidos políticos, no tienen un interés difuso, o bien, no pueden acudir en defensa de derechos de otros bajo la figura de un interés tuitivo. De ahí que la propuesta es desechar de plano la demanda, por no causar agravio la decisión controvertida por la promovente.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, no sé si hubiera intervenciones de su parte respecto a los asuntos con los cuales nos ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.

Al no haber intervenciones, le pido por favor, secretaria General, tomar la votación

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de ambas propuestas de improcedencia.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano treinta y siete de este año, se resuelve:

**Primero.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**Segundo.** Se ordena remitir el escrito del actor y demás documentación original relacionada al Instituto Electoral de Coahuila.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

---

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral cuatro de este año, se resuelve:

**Único.** Se desecha la demanda.

Compañeros magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos sujetos de esta sesión pública, siendo las trece horas con cuarenta y un minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.